



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de octubre
de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No 1062
2019-0043
Pertinencia

Para llevar a cabo la audiencia de lectura de fallo se señala
la hora de las 8:30 a.m. del jueves 4 de noviembre del
presente año.

Citar a la audiencia virtual

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiunos 2021

Auto Sustanciación No.1063

Proceso: Pertenencia

Demandante: EUGENIO DE JESUS PATIÑO SALAZAR

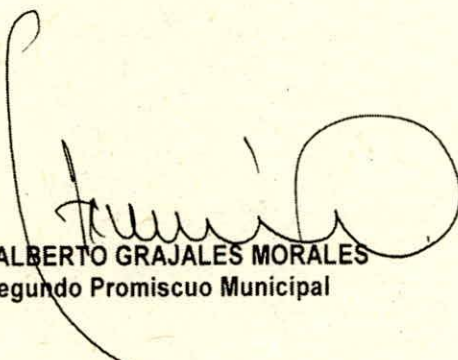
Demandado: **JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES**

Radicado: 95001-4089-002-2019-00048-00

Aceptar el desistimiento presentando mediante oficio allegado al correo institucional con fecha de 25 de junio de año 2021, donde desiste de la demanda de pertenencia instaurada, toda vez que la pretensión perseguida quedo materializada con el levantamiento de la medida cautelada, realizada por la CONTRALOGIA GENERAL DE LA NACION, mediante Auto No. DCC2-50 de fecha 30 de julio del 2020, en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hubiere dentro del presente proceso y el Archivo definitivo del mismo.

Notifíquese

EL JUEZ


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO

2020-0085

AUTO interlocutorio No 812

En vista de la solicitado, y de conformidad con el artículo 461 del CGP., el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de laS CUOTAS en mora hasta el 20 de octubre de 2021.

Segundo: levantar la medida cautelar ordenada en auto de fecha 26 de agosto de 2020. Librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad a fin de que cancele la medida cautelar comunicada en oficio j2 652 de 3 de noviembre de 2020, con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 480-21582.

Tercero_ archivar el expediente, previa anotación

Cuarto: ordenar la entrega de los documentos aportados con la demanda y se hace entrega a la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO

2020-00138

AUTO interlocutorio No 811

En vista de la solicitado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación

Segundo: levantar la medida cautelar

Tercero_ archivar el expediente, previa anotación

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO

2021-0099-00

AUTO interlocutorio No 813

En vista de la solicitado, y de conformidad con el artículo 461 del CGP., el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de laS CUOTAS en mora hasta el 20 de septiembre de 2021.

Segundo: levantar la medida cautelar comunicada a la oficina de registro de instrumentos públicos mediante oficio J2268 de fecha 2 de junio de 2021.

Tercero_ archivar el expediente, previa anotación

Cuarto: ordenar la entrega de los documentos aportados con la demanda y se hace entrega a la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez

German Alberto Grajales Morales
GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de octubre
de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No815

Sucesión

Causante MAURICIO GAITAN ESCOBAR

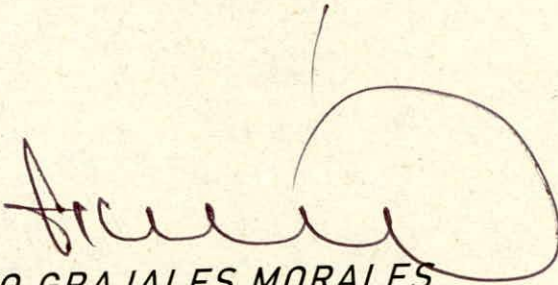
En vista de que el apoderado judicial de los herederos interesados dentro del presente proceso de sucesión, ha solicitado la corrección del auto admisorio, se dispone aceptar la corrección y se ordena que el auto admisorio de la demanda quede de la siguiente manera:

Se declara abierto el juicio de SUCESION INTESTADA del causante MAURICIO GAITAN ESCOBAR (Q.E.P.D) quien falleció el 26 de diciembre de 2020.

Se reconoce como heredero al señor DANIEL MAURICIO GAITAN ORTIZ, quien aparece representado judicialmente por el abogado JORGE VLADIMIR MOSQUERA MOLINA, a quien se le confiere facultad para actuar de acuerdo al memorial poder allegado con la demanda.

De esta manera queda corregido el auto admisorio de la demanda contenida en el auto interlocutorio No 641 de fecha 1 de septiembre del presente año.

NOTIFIQUESE
El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 810

Ejecutivo

2021-0290

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **NILBERTO RODRIGUEZ URREGO, identificado con la cedula 80.522.897**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.440.283)** Por concepto de saldo de capital de la obligación No725083030197368 contenido en el pagare No083036100013834 de fecha de vencimiento **24 DE SEPTIEMBRE de 2021**.
2. Por los intereses de plazo en la suma de **\$3.696.331**, liquidados a la tasa del DTF 40.90% efectiva anual desde el *26 de enero de 2020, hasta el 26 de enero de 2021*.
3. Por los intereses de mora de la obligación No25083030197368 liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el **24 de septiembre de 2021**, hasta el pago total de la misma.

4. La suma de **\$1.125.676**, correspondiente a los intereses de mora durante el periodo comprendido entre el *16 de octubre de 2020 hasta el 23 de septiembre de 2021*.
5. La suma de **\$2.179.490** por otros conceptos.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

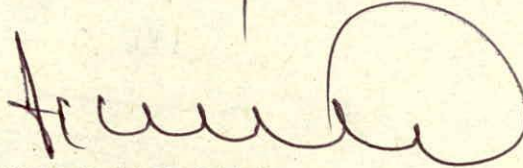
CUARTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: se reconoce personería a la abogada **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 808
Ejecutivo
2021-0295

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **ALVARO ARSENIO GALLO MANRIQUE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., **representado por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DIECISEIS MILLONES PESOS MCTE (\$16.000.000)** Por concepto de saldo de capital de la obligación No725083030185641 contenido en el pagare No083036100012901 de fecha de vencimiento **25 de ENERO de 2021.**
2. Por los intereses de plazo en la suma de **\$1.437.764**, liquidados a la tasa del DTF 6.0% efectiva anual desde el 30 de julio de 2020 hasta el 8 de enero de 2021.
3. Por los intereses de mora de la obligación No725083030196038 liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 9 de enero de 2021, hasta el pago total de la misma.
4. La suma de **\$2.817.674**, correspondiente a otros conceptos.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

CUARTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: se reconoce personería a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia

Radicado 2020-201

Auto interlocutorio No 814

Este despacho es competente para conocer de la presente demanda de acuerdo con el artículo 17 numeral 1, art. 25 inciso 2, art. 26 numeral 3 y art. 28 numeral 1 del CGP.

Al revisar la demanda el despacho encuentra reunidos los requisitos del artículo 82, 83, 84 del CGP, por lo que en los términos del artículo 90 del CGP, se ordenara admitir la demanda para proceso DE PERTENENCIA, dándole el trámite de un proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 368 y 391 del CGP., corriendo traslado al demandado por el termino de diez (10) días hábiles.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de pertenencia promovida por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por SANDRA PATRICIA SANCHEZ GARCIA a través de apoderada judicial en contra de **JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Segundo: Désele tramite de proceso verbal sumario.

Tercero: CORRER traslado al demandado JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES y demás personas indeterminadas por el termino por el termino de diez (10) días para que contesten la demanda (art. 369 del CGP).

Cuarto: ORDENAR la inscripción de la demanda y emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble. Oficiése a la oficina de registro de instrumentos públicos.

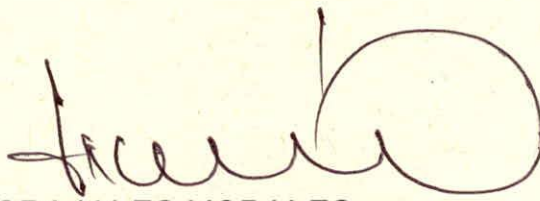
Quinto. De conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 ibídem. Se ordena informar de la existencia del presente proceso a la superintendencia de notariado y registro, al instituto colombiano Para el desarrollo rural INCODER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y al Codazzi (IGAC) para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Procédase a la instalación de la valle en dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública sobre la cual tenga frente o limite. (art. 375 del CGP).

Séptimo: Reconocer personería suficiente a la abogada PAOLA ANDREAZ BARRERO REYES, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

El Juez

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 809

Ejecutivo

2021-0299

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **MARTHA ROCIO ACOSTA BOLIVAR** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., **representado por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DIECISEIS MILLONES PESOS MCTE (\$16.000.000)** Por concepto de saldo de capital de la obligación No**725083030165675** contenido en el pagare No**083036100011420** de fecha de vencimiento **26 de ENERO de 2021**.
2. Por los intereses de plazo en la suma de **\$2.528.855**, liquidados a la tasa del DTF 6.0% efectiva anual desde el 26 de enero de 2020, hasta el 26 de enero de 2021.
3. Por los intereses de mora de la obligación No**25083030165675** liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 6 de octubre de 2021, hasta el pago total de la misma.

4. La suma de **\$34.967**, correspondiente a los intereses de mora durante el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2021 al 5 de octubre de 2021.
5. La suma de \$111.778 por otros conceptos.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

CUARTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: se reconoce personería a la abogada **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', is written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto INTERLOCUTORIO No 815
Ejecutivo
2021-0302

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra **JUAN GUILLERMO ORTIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD DEL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE COOPTECHO**, representado por **LUIS ALFREDO CHANG COLEY**, las siguientes sumas de dinero:

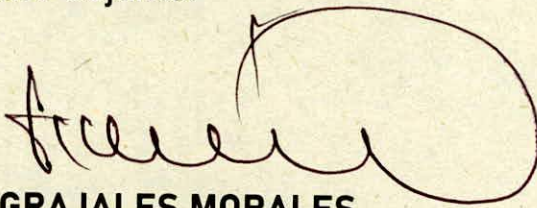
1. La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.945.052)** por concepto de saldo por capital contenido en el pagare No0000009231, de fecha de vencimiento 16 de junio de 2021.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 16 de junio de 2021, y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of the word 'NOTIFIQUESE' and above the printed name.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.